

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Yaqueline Nomeling Calderón
Demandado	Cerdo Don Express S.A.S.
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 00043 00

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T. numeral 7 precisa que la demanda debe contener “**los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados;**” en ese orden, se entienden por **hechos**, todo acontecimiento factico que genera un efecto.

Para la correcta elaboración de los supuestos de hecho deberá realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirman que ocurrieron, **tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción**, esto es apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de lo que se quiere probar, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez como ocurrieron las circunstancias relatadas en el acápite de los hechos (**López blanco, 2017**). Por otra parte, tratándose de las **omisiones**, estas reflejan una abstención de una actuación que constituye un deber legal, esto es en un no hacer, no actuar en abstenerse, por lo que la redacción de aquellas debe darse en dichos términos. Además, dentro del acápite de hechos no hay cabida para interpretaciones legales de disposiciones jurídicas.

En ese orden, se evidencia, que los numerales **Cuarto, Quinto**, contiene dos supuestos fácticos que deben individualizar y clasificarse; agréguese que la parte demandante no señala con precisión cuando se vinculo con la sociedad demandada a través de contrato de trabajo a término indefinido. A su turno en numeral **Undécimo** contiene supuestos fácticos y valoraciones, pues se califica el despido como **injusta** situación que debe corregirse, lo manifestado en los numerales **Decimoséptimo y Decimoctavo** no contienen la estructura de

un hecho, su redacción se asemeja a una pretensión la cual cuenta con el acápite propio dentro de la demanda.

2. En los hechos de la demanda no señaló el lugar de prestación del servicio información necesaria para establecer la competencia de este juzgado respecto del proceso de la referencia de conformidad con el **artículo 5 del C.P.T. y de la S.S**

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Devolver la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. Se autoriza a **Yaqueline Nomeling Calderón** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.016.385 para gestionar en nombre propio el presente asunto, por cuanto la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales, conforme lo establece el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **01 DE MARZO DE 2021**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

**MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c04c90f7c311dbfc507bfb6a439a98e4f2fb676c7b3cedfc85ad3441d11529e**
Documento generado en 26/02/2021 07:01:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>